

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN ECO/3967/2023, de 21 de noviembre, por la que se modifica al alza el importe mínimo de las liquidaciones emitidas por la Agencia Tributaria de Cataluña y de cuyas deudas realiza la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

La Orden ECO/222/2023, de 26 de septiembre, por la que se determinan los requisitos para no liquidar y anular las liquidaciones de las deudas tributarias y no tributarias de la Generalitat de Catalunya, ha establecido que la Agencia Tributaria de Cataluña no dictará liquidaciones por importe igual o inferior a 6 euros.

Así mismo, también ordena que se deben anular y dar de baja las liquidaciones practicadas por la Agencia Tributaria de Cataluña, por los órganos de la Administración de la Generalitat de Catalunya o por sus entidades autónomas, cuando la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo corresponda a la Agencia Tributaria de Cataluña y el importe que resulte pendiente de ingresar sea igual o inferior a 6 euros.

No obstante, y en previsión del incremento de los costes de gestión vinculados con estas actuaciones, la disposición adicional de esta Orden habilita al director o la directora de la Agencia Tributaria de Cataluña para modificar al alza los importes mínimos mencionados, mediante una resolución motivada, y para determinados tributos o para determinadas fases de recaudación.

En virtud de esta habilitación, y de acuerdo con el artículo 212-4 del libro segundo del Código tributario de Cataluña, aprobado por la Ley 17/2017, de 1 de agosto,

Resuelvo:

Primero. Modificar el importe mínimo de las deudas liquidadas por la Agencia Tributaria de Cataluña

Se fija en 12 euros el importe establecido en el artículo 1 de la Orden ECO/222/2023, de 26 de septiembre, con excepción de las liquidaciones en concepto del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, respecto a las que se mantiene el importe establecido en la Orden ECO/222/2023.

Segundo. Modificar el importe mínimo en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las deudas liquidadas por la Agencia Tributaria de Cataluña, por la Administración de la Generalitat de Catalunya o por sus entidades autónomas

Se fija en 12 euros el importe establecido en el artículo 3 de la Orden ECO/222/2023, de 26 de septiembre, con excepción de las deudas en concepto del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, respecto a las que se mantiene el importe establecido en la Orden ECO/222/2023.

Los importes detallados anteriormente se aplicarán de manera individualizada por deuda, excepto cuando las deudas se gestionen en fase de embargo, en cuyo caso se aplicarán atendiendo al importe pendiente del expediente de embargo y al tipo de deuda.

Si en el expediente de embargo constan deudas del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos o del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, el importe conjunto al efecto de la declaración de baja por importe antieconómico será de 6 euros, aunque concurren deudas de otros conceptos. En caso contrario, el límite mencionado será de 12 euros.

Se excluyen de esta modificación al alza las deudas que, desde la entrada en vigor de esta Resolución, estén incluidas:

CVE-DOGC-B-23327039-2023

- 1) En una providencia de apremio en proceso de notificación.
 - 2) En una providencia de apremio notificada y en el periodo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o una vez finalizado este periodo sin que se haya ingresado la totalidad de la deuda.
 - 3) En una diligencia de embargo en curso.
 - 4) En un expediente de garantía pendiente de ejecución.
 - 5) En un expediente de aplazamiento o fraccionamiento en curso, o de devolución de ingresos indebidos, de compensación, de recurso o revisión en vía administrativa o contencioso-administrativa.
- También se excluyen las deudas que se hayan cedido a otra administración tributaria para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

Tercero. Entrada en vigor

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Cuarto. Publicación

Esta Resolución debe ser publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de noviembre de 2023

Eduard Vilà Marhuenda

Director de la Agencia Tributaria de Cataluña

(23.327.039)